



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 337

San Isidro, 28 NOV. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Documento Simple N° 001429414 y el escrito presentado el 18 de setiembre de 2014 mediante el cual IVAN CALDERON OCHOA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 258 del 27 de agosto de 2014 que lo designa como Ejecutor Coactivo mediante el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentra autorizado por letrado, así como se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles establecido para su interposición, de conformidad con los artículos 207°, numeral 207.2, y 134°, numeral 134.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el impugnante señala que su designación debió ser bajo los lineamientos del Decreto Legislativo N° 276 y que SERVIR, por Informe Legal N° 086-2012-SERVIR-CG-OAJ del 23 de febrero de 2012, ha señalado que no es posible la contratación de los ejecutores y auxiliares coactivos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como que el derecho al trabajo prevalece sobre las normas presupuestales;

Que, al respecto, mediante Ley N° 27204 se precisó el artículo 7°, numeral 7.1, de la Ley N° 26979, señalando que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, a su vez, el artículo 8°, numeral 8.1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, establece la prohibición del ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo excepciones expresamente señaladas en dicha norma;

Que, en este contexto, mediante Informes Legales N° 261 y 329-2012-SERVIR/GPGRH del 24 de agosto y 25 de setiembre de 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de SERVIR concluyó que, estando que las leyes anuales de presupuesto han venido prohibiendo la contratación indefinida de personal, bajo sanción de nulidad, en todos los niveles de gobierno, por excepción fundada en causas debidamente justificadas se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del contrato administrativo de servicios; modificándose en dicho extremo lo opinado por el anterior Informe Legal N° 086-2012-SERVIR-CG-OAJ, al que hace referencia el apelante;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 337

Que, por tanto, existiendo el impedimento legal para efectuar nombramientos de personal y a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas respecto a la deuda no tributaria, correspondía la designación del impugnante, ganador del Concurso Público de Méritos, como Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización, mediante el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, por último, el artículo III, literal e), del Título Preliminar de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, vigente desde el 05 de julio de 2013, establece el principio de provisión presupuestaria que prescribe que todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado, entre otros, al cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, en consecuencia, los actos de ingreso de personal deben respetar el principio de provisión presupuestaria, por lo que la designación del impugnante bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 se ha efectuado en observancia de la regla fiscal que prohíbe el nombramiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que por tales consideraciones, debe ratificarse la resolución impugnada;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1779 -2014-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por IVAN CALDERON OCHOA contra la Resolución de Alcaldía N° 258 del 27 de agosto de 2014, la que se confirma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218°, numeral 218.2, literal a), de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a don IVAN CALDERON OCHOA en su domicilio señalado en Calle Arequipa N° 280, Dpto. 301, Urb. Santa Patricia II, La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MAGDALENA DENISE DE MONZARZ STIER
Alcaldesa